

ser pagaderos tras el transcurso de cinco años a partir de la fecha de vencimiento de los mismos.

14. Segregación de cupones

El Decreto 188/2005, de 13 de diciembre de 2005, reconoce el carácter de segregable de las Obligaciones. La Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinará el momento a partir del cual se podrán realizar operaciones de segregación. Dicha determinación será notificada a los titulares de las Obligaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado 16.

15. Emisiones posteriores

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá periódicamente, sin necesidad de obtener el consentimiento del titular de las Obligaciones o los titulares de Cupones, crear y emitir obligaciones adicionales que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones en todos los aspectos (o en todos sus aspectos excepto el primer pago de intereses y el precio de emisión) de manera que sean fungibles con las Obligaciones reguladas por la presente Orden.

16. Notificaciones

Las notificaciones a los titulares de Obligaciones serán válidas si se publican en (i) el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y (ii) en un periódico diario líder en idioma inglés de entre los publicados en Londres (que se prevé que sea el Financial Times) o, si dicha publicación no fuera posible, en un periódico diario líder en idioma inglés que tenga circulación general en Europa. Cualquiera de dichas notificaciones se entenderá realizada en la fecha de su primera publicación. Se considerará a todos los efectos que los titulares de Cupones han recibido notificación del contenido de cualquier notificación realizada a los titulares de Obligaciones.

17. Jurisdicción y ley aplicable

(a) Ley aplicable: Las Obligaciones y todas las cuestiones que se deriven o guarden relación con las Obligaciones se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes españolas.

(b) Tribunales españoles: Los tribunales de la ciudad de Madrid tienen jurisdicción para resolver cualquier disputa que surja o esté relacionada con las Obligaciones. De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha, los tribunales, jueces y autoridades administrativas no pueden despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En relación con cualesquiera procedimientos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acepta a la concesión de cualquier reparación o compensación o a la instrucción de cualquier diligencia en relación con los mismos, salvo por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Procedimiento de colocación

La presente emisión de Obligaciones está dirigida a inversores cualificados. La colocación de la emisión estará asegurada íntegramente por entidades seleccionadas de acuerdo con el concurso establecido, correspondiendo a tales entidades aseguradoras la pertinente prospección de la demanda.

La colocación de las Obligaciones tendrá lugar entre aquellos inversores que hayan formulado propuestas de suscripción de Obligaciones ante las entidades aseguradoras de la emisión durante el período de prospección de la demanda, y en la Fecha de Emisión el importe total de las Obligaciones se adjudicará entre tales inversores por cada entidad aseguradora proporcionalmente al importe por ella asegurado.

Artículo 4. Suscripción de las Obligaciones

Las Obligaciones serán suscritas en su integridad en la Fecha de Emisión, por las entidades aseguradoras y/o aquellos inversores cualificados que hayan resultado adjudicatarios de las Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5. Beneficio de las Obligaciones

De conformidad con el artículo 44.7 y el artículo 47 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de

Financiación de las Comunidades Autónomas, la presente emisión de Obligaciones gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Disposición adicional primera

Se autoriza al Director General de Política Financiera y Tesorería a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la emisión objeto en la presente Orden.

Disposición adicional segunda

Cualquier interesado tendrá derecho a conocer cualesquiera actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería conforme a la Disposición adicional primera. A tal efecto, podrá formular la correspondiente solicitud en la siguiente dirección: Calle Real, 14, 45002. Toledo. Fax número 925.26.65.08.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de enero de 2006

La Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

Consejería de Sanidad

Decreto 5/2006, de 24-01-2006, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de La Solana.

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 1.1 la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1986, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Muni-

pios y Mancomunidades. Asimismo, en el artículo 3.1 de este Decreto se enumeran los requisitos que deben cumplir los Municipios para que se pueda efectuar la delegación.

Tal como se indica en el preámbulo del Decreto 37/1998, se ha regulado la posibilidad de delegar estas funciones en Municipios y Mancomunidades para facilitar una mayor y más directa participación ciudadana en la gestión de estas materias, a través de sus representantes municipales, y para conseguir una mayor eficacia en su resolución, al tramitarse los expedientes exclusivamente por órganos de la misma Administración, la Administración Local, que es la más próxima a los ciudadanos.

El Ayuntamiento de La Solana solicitó la delegación de las funciones prevista en el mencionado Decreto 37/1998. Esta solicitud ha sido tramitada conforme obra en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo a lo exigido por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y por el Decreto 37/1998, siendo informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Provincial de Saneamiento de Ciudad Real y por el Consejo Regional de Municipios. Los términos de la delegación fueron acordados por la Comisión Mixta prevista en la Ley 3/1991 y aceptados expresamente por el Ayuntamiento de La Solana.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 2006,

Dispongo:

Artículo 1:

Se delegan en el Ayuntamiento de La Solana, para que ejerza, con carácter indefinido, respecto de las actividades que se relacionan en el Anexo del presente Decreto las siguientes funciones:

- a) Determinación del emplazamiento de instalaciones y establecimientos, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.
- b) Informe de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.
- c) Propuesta de medidas correctoras a los interesados.
- d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad en materia sanitaria.
- e) Visitas de comprobación.
- f) Incoación de los expedientes de calificación.

g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a calificar que fueran necesarios y dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya.

h) La imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas dictadas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en las siguientes cuantías: de 30,05 euros a 3.005,06 euros, pudiendo proponer a la Comisión Regional de Saneamiento la imposición de sanciones cuyo importe esté comprendido entre 3.005,07 y 15.025,35 euros.

Artículo 2:

La presente delegación de funciones no supone transferencia de medios personales, materiales y económicos.

Artículo 3:

En ejercicio de las facultades de dirección y fiscalización de las funciones delegadas, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Emitir instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Aprobar directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión de las mismas.
- d) Formular requerimientos para la adopción de medidas o para la subsanación de las deficiencias observadas.
- e) En caso de incumplimiento reiterado de estos requerimientos, proponer la revocación de la delegación y ejecutar las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

Artículo 4:

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de La Solana la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

Disposición Transitoria:

Los expedientes del Municipio de La Solana que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2006.

Dado en Toledo, el 24 de enero de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo

Relación de actividades a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto

- 1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.
- 2.- Comercio al por menor de todo tipo.
- 3.- Discotecas y similares. Disco-Pub. Discotecas al aire libre.
- 4.- Academias de enseñanza.
- 5.- Salas de juego recreativo.
- 6.- Salones de boda, fiestas y similares.
- 7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.
- 8.- Gimnasios y similares.
- 9.- Peluquerías.
- 10.- Piscinas.
- 11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.
- 12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.
- 13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.
- 14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.
- 15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.
- 16.- Garajes colectivos.
- 17.- Tintorerías.
- 18.- Imprentas y artes gráficas.
- 19.- Salas de cines y locales de teatro.
- 20.- Videoclubes.
- 21.- Estudios de televisión y vídeo.
- 22.- Estudios de rodaje de películas.
- 23.- Residencias juveniles y de personas mayores.
- 24.- Venta y almacén de publicaciones.
- 25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.
- 26.- Establecimientos de fotorrevelado.
- 27.- Explotaciones de ganado.
- 28.- Avicultura y cunicultura.
- 29.- Picaderos y doma de animales.
- 30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.
- 31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.
- 32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.
- 33.- Oficinas comerciales y bancarias.
- 34.- Agencias de transporte.
- 35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confec-

ción, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.

36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.

37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m3.

38.- Gasolineras.

39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.

40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.

41.- Piscifactorías.

42.- Depósitos de chatarra.

43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.

44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

Decreto 6/2006, de 24-01-2006, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de Valdepeñas.

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 1.º la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1986, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Municipios y Mancomunidades. Asimismo en el artículo 3.º de este Decreto se enumeran los requisitos que deben cumplir los Municipios para que se pueda efectuar en ellos la delegación.

Tal como se indica en el preámbulo del Decreto 37/1998, se ha regulado la posibilidad de delegar estas funciones en Municipios y Mancomunidades para facilitar una mayor y más directa participación ciudadana en la gestión de estas materias, a través de sus representantes municipales, y para conseguir una mayor eficacia en su resolu-

ción, al tramitarse los expedientes exclusivamente por órganos de la misma Administración, la Administración Local, que es la más próxima a los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Valdepeñas solicitó la delegación de las funciones prevista en el Decreto 37/1998. Esta solicitud ha sido tramitada conforme obra en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo a lo exigido por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y por el Decreto 37/1998, siendo informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Provincial de Saneamiento de Ciudad Real y por el Consejo Regional de Municipios. Los términos de la delegación fueron acordados por la Comisión Mixta prevista en la Ley 3/1991 y aceptados expresamente por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 2005,

Dispongo:

Artículo 1:

Se delegan en el Ayuntamiento de Valdepeñas, para que ejerza, con carácter indefinido, respecto de las actividades que se relacionan en el Anexo del presente Decreto las siguientes funciones:

- a) Determinación del emplazamiento de instalaciones y establecimientos, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.
- b) Informe de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.
- c) Propuesta de medidas correctoras a los interesados.
- d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad en materia sanitaria.
- e) Visitas de comprobación.
- f) Incoación de los expedientes de calificación.
- g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a calificar que fueran necesarios y dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya.
- h) La imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas dictadas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en las siguientes cuantías: de 30,05 euros a 3.005,06 euros, pudiendo proponer a la Comisión Regional de Saneamiento la imposición de sancio-

nes cuyo importe esté comprendido entre 3.005,07 y 15.025,35 euros.

Artículo 2:

La presente delegación de funciones no supone transferencia de medios personales, materiales y económicos.

Artículo 3:

En ejercicio de las facultades de dirección y fiscalización de las funciones delegadas, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Emitir instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Aprobar directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión de las mismas.
- d) Formular requerimientos para la adopción de medidas o para la subsanación de las deficiencias observadas.
- e) En caso de incumplimiento reiterado de estos requerimientos, proponer la revocación de la delegación y ejecutar las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

Artículo 4:

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de Valdepeñas la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

Disposición Transitoria:

Los expedientes del Municipio de Valdepeñas que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de febrero de 2006.

Dado en Toledo, el 24 de enero de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo

Relación de actividades a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con